



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 379 -2011/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 12 AGO 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 050-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ-ccc, con Provéído N° 290372/GOB.REG.-HVCA/PR-SG, Solicitud de Nulidad de Actos Administrativos derivada de la Adjudicación Directa Pública N°003-2011/GOB.REG.HVCA/GSRH/CEP y demás documentación adjunta en cincuenta y ocho (58) folios útiles; y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de julio del presente año, la Representante legal de la Empresa INATEC SAC, Sra. Nancy Mendoza Giraldez, solicita la Nulidad de actos administrativos realizados por el Comité Especial en la AMC N° 009-2011-G.R.HVCA/GSRH/CEP derivada de la ADP N° 003-2011/GOB.REG.HVCA/GSRH/CEP que fuera convocada con fecha 23 de junio del 2011;

Que, al respecto debemos tener presente que el Artículo 102° de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, quedando claramente definido el marco legal aplicable para el presente análisis;

Que, Siendo así es necesario considerar que la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, es la norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en todos los Procesos de Contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, complementando lo expuesto debemos referir que la mencionada normatividad en su Artículo 2° señala: "La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que, sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos";

Que, el marco legal citado en el Artículo 5° referido a la Especialidad de la norma y delegación señala: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.", precisando claramente que prevalece la especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el estado;

Que, al respecto es de tener presente el Título V referido a la solución de controversias e impugnaciones, donde refiere la forma que tiene la postora para poder solucionar las discrepancias que tenga con la Entidad dentro de un proceso de selección, como señala el Artículo 53° de la Ley, "las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del Recurso de Apelación, con la que se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato"; por su parte el Artículo 104° del Reglamento del Decreto Legislativo 1017, referido a solución de controversias durante el proceso de selección, señala: "mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato ...", precisando claramente





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 379 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 2 AGO 2011

cuál es el medio que tiene un postor para impugnar los actos dentro de un proceso de selección, no resultando atendible su pretensión;

Que, siendo así doña Nancy Mendoza Giraldez, no se ha ceñido a la forma establecida para presentar su escrito antes mencionado, tal como lo señala la Ley de Contrataciones del Estado, siendo pertinente declarar Improcedente su petición, en razón de que en ningún Artículo de la Ley hace referencia a solicitudes como medio para poder impugnar actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad de actos administrativos en la AMC N° 009-2011-G.R.HVCA/GSRH/CEP derivada de la ADP N°003-2011/GOB.REG.HVCA/GSRH/CEP, interpuesto por la Sra. Nancy Mendoza Giraldez, representante legal del postor INATEC S.A.C., por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, e Interesada de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

